



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno.

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 14
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANA CAROLINA LONDONO HIGUITA
DEMANDADO	JUAN DAVID GUTIERREZ ORTIZ
RADICADO	Nº 05-001-31-10-008-2019-00569
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

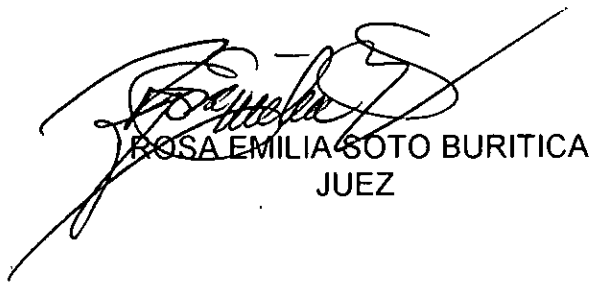
De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandada para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de realizar la notificación al demandado.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la **EXIGENCIA**, se aplicará el **DESISTIMIENTO TACITO**, quedando sin efectos la designación de apoderado en amparo de pobreza, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ